

ANT.: Denuncia Reservada en
contra de AGMITAL. Rol
1965-11 FNE.

MAT.: Minuta de archivo (I).

Santiago, 06 MAR 2012

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES

Por la presente vía, esta División informa al Sr. Fiscal acerca de la admisibilidad del caso del Antecedente, recomendando no iniciar la investigación, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de septiembre de 2011, se presentó una denuncia en contra de la Asociación Gremial Agmital ("**Agmital**"), indicando que ésta no estaría dando cumplimiento a la sentencia dictada por el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**H. TDLC**") en la causa Rol C 191- 09, caratulada "Requerimiento de la FNE contra Asociación Gremial de Dueños de Mini Buses Agmital", Sentencia N° 102/ 2010, de fecha 11 de agosto de 2010 ("**Sentencia**").
2. En ella se señala que Agmital ejercería actos de hostigamiento hacia otro competidor, los que no le permitirían a este último realizar un trabajo oportuno. Particularmente, se relató que existen máquinas que por vías de hecho impiden que realice sus recorridos, reduciendo el potencial público que podría hacer uso de sus servicios.
3. Al respecto, debe tenerse presente que la parte Resolutiva de la Sentencia dispuso una sanción en contra de Agmital por la utilización de una estrategia concertada de precios y horarios, además de actos de hostigamiento en contra de otro competidor, ordenando: "*...el cese de todo acto o conducta cuyo objeto o efecto sea excluir de forma ilícita a*

competidores de sus socios, que operen en distintos segmentos del recorrido Talca- Los Almendros- Queri- Población Buenos Aires, o el impedir ilícitamente el ingreso de nuevos competidores a dicho recorrido; así como de abstenerse de realizar dichos actos en el futuro, tanto en esos tramos como en los demás en los que presten servicios sus asociados...”.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

a) Mercado Relevante

4. La Sentencia dictaminó que para el caso en comento, el mercado relevante es el “...*transporte público rural de pasajeros desde la ciudad de Talca hacia cada una de las localidades de Los Almendros, Queri y Población Buenos Aires, y el mismo trayecto en sentido contrario, dentro de ciertos márgenes horarios*”¹.
5. De acuerdo a información aportada por la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule (“**SEREMITT**”)² los actores del mercado serían los empresarios de Agmital (que cuentan con 53 máquinas autorizadas), don José Muñoz (con 2 máquinas autorizadas), Buses Diur (con 5 máquinas autorizadas) y don Claudio Olmedo Silva (con 7 máquinas autorizadas). Por su parte, los demandantes de estos servicios serían, principalmente, los habitantes de las localidades de Los Almendros, Queri y Población Buenos Aires quienes se dirigen a la ciudad de Talca, y viceversa³.
6. En la misma sentencia, el H. TDLC afirmó que existía cierta sustitución entre los horarios de salidas de las empresas “*dentro de ciertos márgenes horarios*”.

¹ Considerando Vigésimo Quinto de la Sentencia.

² Mediante oficio Ordinario N° 1627 de fecha 18 de noviembre 2011 del SEREMITT.

³ Además existe la “Sociedad De Transportes San Clemente De Entre Ríos Ltda.”, que aglutina a 60 taxis Colectivos autorizados para realizar la ruta Talca – San Clemente, este último punto intermedio entre Talca y las localidades consideradas en el mercado relevante.

b) Concentración y Umbrales

7. En este análisis de admisibilidad, se utilizará a continuación el número de buses autorizados para cada una de las empresas como *proxy* de participación de mercado. Asimismo, se considerarán como equivalentes y se analizarán todas las rutas conjuntamente.
8. De esta manera, y en base a lo informado por la SEREMITT, el líder del mercado sería AGMITAL con un 79% del mercado⁴, seguido por Claudio Olmedo con un 10%, Buses Diur con un 7% y don José Muñoz con un 3%.

Cuadro N°1
Participación de mercado de transporte pasajeros en ruta Talca - Los Almendros – Queri - Población Buenos Aires

Empresa	N° Máquinas autorizadas	Participación de Mercado	HHI
AGMITAL	53	79%	6.431
Buses Diur	7	10%	
José Muñoz	2	3%	
Claudio Olmedo	5	7%	
Total	67	100%	

Fuente: SEREMITT del Maule

9. Además, se aprecia que el mercado del transporte de pasajeros en la ruta “Talca – Los Almendros – Queri – Población Buenos Aires” presenta un índice Herfindahl Hirschmann (HHI) superior a 1.800 puntos, lo que refleja un mercado altamente concentrado.
10. En relación a la posición de dominio de Agmital la Sentencia fue concluyente: “...resulta claro que los dueños de minibuses agrupados en Agmital tienen la capacidad de fijar precios en el mercado relevante de autos con independencia de la reacción del resto de sus competidores, y la de sostenerlos por un período significativo, como de hecho hicieron [...], razón por la cual este Tribunal ha adquirido la convicción de que los asociados de Agmital, en cuanto empresarios individuales coordinados por esta última, tienen una posición dominante en el mercado relevante...”⁵

⁴ Para efectos de este informe se considerará a Agmital como una sola unidad económica.

⁵ Considerando Trigésimo Primero de la Sentencia.

III. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

11. La Sentencia analizó la existencia de tres posibles infracciones a la libre competencia, a saber⁶: a) la rebaja de tarifas por debajo de los costos, b) el aumento de recorridos en los mismos horarios que ocupa el denunciante, y c) acciones de hostigamiento.
12. En el presente caso, la denuncia se refiere sólo a los actos de hostigamiento, esto es, actos o conductas cuyo objeto o efecto son los de excluir de forma ilícita a competidores de la referida ruta del mercado.
13. En este sentido, la denuncia afirma que los actos de hostigamiento considerados por el H. TDLC han continuado en el tiempo, siendo éstos similares a los que dieron lugar a la referida Sentencia⁷. En lo específico, dichos actos consisten en bloqueo de paso de máquinas, además de insultos y apedreamientos.
14. A raíz de lo anterior, se concurrió al Terminal de Buses Rodoviario Lorenzo Varoli de Talca ("**Terminal Varoli**"), no pudiendo constatarse los actos denunciados.
15. Adicionalmente, y para verificar la veracidad de la denuncia, se requirió copia de denuncias en las Comisarías de San Clemente y Talca, las cuales según el denunciante habrían sido efectuadas. Sin embargo, con fecha 01 de enero de 2012, la Tercera Comisaría de Carabineros de Talca, mediante

⁶ Al respecto el Considerando Séptimo de la Sentencia señala: "*las presuntas infracciones a la libre competencia denunciadas por la Fiscalía Nacional Económica se configurarían mediante la mantención por parte de Agmital de tarifas por debajo de sus costos, así como por medio de la realización por parte de sus minibuses de determinados recorridos en horarios específicos, junto con acciones de hostigamiento*".

⁷ Para el análisis de las prácticas de hostigamiento, el H. TDLC consideró la declaración de cuatro testigos (Considerando Quincuagésimo Tercero) los que dieron cuenta de "actos vandálicos" y cruces de buses en frente de los buses de don José Muñoz además de increparlo en el terminal. Para el TDLC, esto fue suficiente para probar que Agmital habría realizado actos de hostigamiento.

Oficio Reservado N° 15, informó que no existían antecedentes presentados por el denunciante⁸.

16. Finalmente, mediante correo electrónico enviado a esta Fiscalía, con fecha 15 de enero de 2012, el denunciante informó que el actual presidente de Agmital habría impartido instrucciones a los choferes para que no le ocasionen actos de agravio.
17. Por lo tanto no ha sido posible verificar la existencia de los “actos de hostigamiento” denunciados.

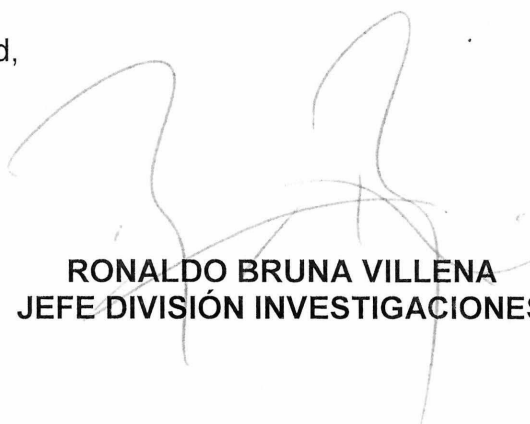
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

18. La denuncia da cuenta de supuestos actos de hostigamiento efectuados por Agmital en contra de uno de sus competidores, los que no le permitirían a este último realizar un trabajo oportuno, y que implicaría una infracción a lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la Sentencia N° 102/ 2010, de fecha 11 de agosto de 2010, dictada en la causa Rol C 191- 09, caratulada “Requerimiento de la FNE contra Asociación Gremial de Dueños de Mini Buses Agmital”.
19. Durante el período de admisibilidad no ha sido posible verificar la existencia de dichos actos de hostigamiento. Adicionalmente, el denunciante indicó que el actual presidente de Agmital habría impartido instrucciones a los choferes para que no le ocasionen actos de agravio.
20. En virtud de lo anterior, no se observan, a juicio de esta División, indicios de conductas que puedan enmarcarse como un ilícito contrario al artículo 3 del Decreto Ley N° 211.

⁸ Se informa en el mencionado oficio “*Que lamentablemente no es posible enviarle copias de constancias y/o denuncias en atención a que se realizaron las averiguaciones correspondientes tanto en la Base Unidad como en los destacamentos no logrando encontrar algún antecedentes relacionado con la persona en mención...*”

21. En definitiva y salvo mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico, esta División sugiere no iniciar una investigación respecto de los hechos denunciados y archivar los antecedentes.

Saluda atentamente a usted,



RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES